

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2026- 032

ORDEN EJECUTIVA DE LA GOBERNADORA DE PUERTO RICO, HON. JENNIFFER A. GONZÁLEZ COLÓN, PARA DECLARAR UN ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS MUNICIPIOS DE RÍO GRANDE Y CANÓVANAS, ASÍ COMO EN CUALESQUIERA OTRAS COMUNIDADES AFECTADAS POR LAS INTERRUPCIONES PROGRAMADAS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, Y PARA AUTORIZAR LA ACTIVACIÓN DE LA GUARDIA NACIONAL DE PUERTO RICO EN APOYO A LAS OPERACIONES DE RESPUESTA DE LA AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS Y DEMÁS AGENCIAS DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO.

POR CUANTO:

La Constitución de Puerto Rico reconoce como deber primordial del Gobierno salvaguardar la vida, la salud, la seguridad y el bienestar general de la ciudadanía. En el ejercicio de esa responsabilidad, la Gobernadora de Puerto Rico adoptará todas las medidas necesarias para responder de manera rápida, efectiva y eficiente a cualquier emergencia que amenace la seguridad pública, los recursos naturales o la infraestructura crítica de la Isla.

POR CUANTO:

La Ley Núm. 20-2017, según enmendada, conocida como la Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico, confiere a la Gobernadora la facultad de coordinar y dirigir la respuesta gubernamental ante situaciones de emergencia que requieran la movilización de recursos extraordinarios para proteger la vida y la propiedad. De igual forma, la Ley Núm. 211-1999, según enmendada, conocida como la Ley de la Guardia Nacional de Puerto Rico y la Ley Núm. 88-2023, conocida como el Código Militar de Puerto Rico del Siglo XXI, facultan a la Gobernadora, en su carácter de Comandante en Jefe de la Guardia Nacional de Puerto Rico, a activar sus componentes cuando ello resulte necesario para atender emergencias y asistir a las agencias civiles del Gobierno.

POR CUANTO:

El inciso (b) del Artículo 6.10 de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, autoriza a la Gobernadora, durante la vigencia de un estado de emergencia, a emitir, modificar o revocar las órdenes que estime necesarias para proteger la vida, la salud, la seguridad pública y la propiedad. De igual forma, el Artículo 2.08 de la Ley Núm. 88-2023 autoriza la utilización del personal, equipos, vehículos, aeronaves y demás recursos de la Guardia Nacional de Puerto Rico cuando estos constituyan una alternativa viable para proveer servicios especializados o recursos que no estén razonablemente disponibles mediante fuentes civiles, públicas o comerciales.

POR CUANTO:

Con el objetivo de salvaguardar la estabilidad del suministro y mitigar el impacto de la sequía mediante planificación y prevención, el pasado 24 de junio de 2026 se llevó a cabo una reunión clave de planificación y programación convocada por la Gobernadora de Puerto Rico, en la que se unificaron los criterios técnicos del Servicio Nacional de Meteorología, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA), alcaldes y jefes de agencias, en preparación ante un posible escenario de interrupciones del servicio. Este esfuerzo de planificación y programación anticipada permitió estructurar un diseño predictivo de interrupciones programadas en los sectores con mayor riesgo de vulnerabilidad por la merma en la precipitación, diseño que, ante la evolución del panorama hidrológico y la necesidad crítica de ejecutar las fases preventivas acordadas, se procede es necesario activar de manera ordenada, transformando la estrategia previa en una respuesta operativa eficiente para garantizar la distribución equitativa del agua potable en la Isla. En esa misma fecha, mediante expresiones recogidas

por los medios noticiosos, la gobernadora advirtió sobre la inminencia de las interrupciones, haciendo un llamado a la ciudadanía para que tomara medidas preventivas, quedando pendiente la fecha en que se iniciarían las interrupciones y las horas en que éstas estarían ocurriendo.

POR CUANTO:

Puerto Rico atraviesa condiciones de sequía ocasionadas por una disminución significativa y sostenida en las precipitaciones. Como resultado, los caudales de las fuentes de abasto que alimentan la Planta de Filtración Guzmán Arriba de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (“AAA”) se han reducido considerablemente, limitando su capacidad para producir agua potable y afectando la continuidad del servicio a las comunidades de los municipios de Río Grande y Canóvanas que dependen de dicha planta. Al presente, otros municipios de la Isla están potencialmente expuestos al mismo riesgo de interrupción en el servicio de agua potable si las condiciones de sequía persisten o se intensifican.

POR CUANTO:

Como consecuencia de estas condiciones, la AAA anunció la implantación, a partir del 6 de julio de 2026, de un Plan de Interrupciones Programadas del servicio de agua potable para diversas comunidades de los municipios de Río Grande y Canóvanas, mediante ciclos alternados de cuarenta y ocho (48) horas, con el propósito de distribuir de manera equitativa el recurso disponible mientras persistan las condiciones de baja precipitación.

POR CUANTO:

Las interrupciones programadas del servicio de agua potable afectan directamente a miles de residentes, comercios, instituciones educativas, instalaciones de salud, centros de cuidado prolongado, industrias y demás infraestructura crítica localizada en los municipios de Río Grande y Canóvanas, comprometiendo el acceso continuo a un recurso indispensable para la salud pública, la higiene, la preparación de alimentos, el funcionamiento de instalaciones esenciales y la continuidad de actividades económicas.

POR CUANTO:

Es prioridad de esta Administración responder de manera ágil, coordinada, efectiva y eficiente ante aquellas situaciones que afecten la prestación de servicios esenciales a la ciudadanía. En atención a ese compromiso, resulta indispensable fortalecer las operaciones de la AAA mediante la movilización de recursos humanos, logísticos y operacionales adicionales que permitan ampliar la distribución de agua potable, atender las necesidades de las comunidades afectadas y mitigar el impacto de las interrupciones sobre las familias, los comercios, las instituciones que prestan servicios esenciales, así como en la actividad económica de los municipios impactados.

POR CUANTO:

Las circunstancias descritas hacen necesaria la movilización inmediata de recursos extraordinarios del Gobierno de Puerto Rico para apoyar a la AAA en sus operaciones de respuesta, incluyendo la distribución de agua potable, el transporte de equipo y suministros, el establecimiento de centros de distribución y otras tareas logísticas indispensables para atender las necesidades de las comunidades afectadas. En consecuencia, resulta necesario autorizar la activación de la Guardia Nacional de Puerto Rico para brindar dicho apoyo.

POR CUANTO:

En virtud de las circunstancias antes descritas, resulta necesario declarar un estado de emergencia en los municipios de Río Grande y Canóvanas, así como en cualquier otro municipio o comunidad de Puerto Rico que resulte afectada por las condiciones de sequía o por las interrupciones programadas del servicio de agua potable determinadas por la AAA. Asimismo, resulta necesario autorizar la activación de la Guardia Nacional de Puerto Rico para brindar apoyo a las operaciones de respuesta de la AAA y de las demás agencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico que intervengan en la atención de esta emergencia.

POR TANTO:

Yo, JENNIFFER A. GONZÁLEZ COLÓN, Gobernadora de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes de Puerto Rico, decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ª:

DECLARACIÓN DE EMERGENCIA. Se declara un estado de emergencia en los municipios de Río Grande y Canóvanas, así como en cualquier otro municipio o comunidad que resulte afectado por las condiciones de sequía y las interrupciones programadas del servicio de agua potable derivadas del plan de interrupciones implementado por la AAA.

Asimismo, delego en el Secretario del Departamento de Seguridad Pública, en coordinación con el Presidente Ejecutivo de la AAA, la facultad de extender esta declaración a cualquier otro municipio o comunidad que se determine que enfrenta condiciones sustancialmente similares que requieran la movilización de recursos extraordinarios para garantizar el acceso al agua potable y proteger la vida, la salud, la seguridad y el bienestar de la población. Toda determinación deberá realizarse en coordinación con la Secretaría de la Gobernación para garantizar una respuesta gubernamental uniforme, oportuna, eficaz y eficiente.

SECCION 2ª:

ACTIVACIÓN DE LA GUARDIA NACIONAL. Se ordena la activación de la Guardia Nacional de Puerto Rico al Servicio Militar Activo Estatal para prestar apoyo a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados ("AAA") en las operaciones de respuesta relacionadas con las interrupciones programadas del servicio de agua potable ocasionado por las condiciones de sequía que afectan el área este de Puerto Rico.

El apoyo podrá incluir, sin limitarse, a la distribución de agua potable mediante camiones cisterna y otros medios disponibles; el transporte de personal, equipos, materiales y suministros; el establecimiento y operación de centros de distribución de agua; apoyo logístico y operacional; coordinación interagencial; y cualquier otra misión compatible con las capacidades de la Guardia Nacional que sea necesaria para atender esta emergencia y garantizar la continuidad de los servicios esenciales

SECCIÓN 3ª:

DELEGACIÓN AL AYUDANTE GENERAL. Se delega en el Ayudante General de la Guardia Nacional de Puerto Rico la facultad para determinar las unidades, recursos, personal, equipos y demás activos de la Guardia Nacional de Puerto Rico que serán activados al Servicio Militar Activo Estatal, así como la duración, composición y organización de la fuerza requerida para cumplir con los propósitos de esta Orden Ejecutiva.

En el ejercicio de estas funciones, el Ayudante General de la Guardia Nacional coordinará con la AAA, el Departamento de Seguridad Pública, los municipios afectados y cualquier otra agencia o instrumentalidad concernida para la ejecución de las misiones aquí autorizadas, según corresponda.

SECCIÓN 4ª:

DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIO PÚBLICO. De conformidad con el Artículo 3.11 del Código Militar de Puerto Rico, los oficiales y alistados de las Fuerzas Militares de Puerto Rico activados al Servicio Militar Activo Estatal en virtud de esta Orden Ejecutiva quedarán investidos con el carácter de funcionarios del orden público durante el desempeño de las funciones aquí autorizadas y ejercerán las facultades, deberes y responsabilidades que les reconoce el ordenamiento jurídico vigente.

SECCIÓN 5ª:

AUTORIZACIÓN PARA INCURRIR EN GASTOS RAZONABLES EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE LA GOBERNACIÓN. Se autoriza al Ayudante General de la

Guardia Nacional de Puerto Rico, en coordinación con la Secretaría de la Gobernación, a incurrir en los gastos necesarios, razonables e indispensables para ejecutar las operaciones autorizadas mediante esta Orden Ejecutiva, incluyendo, pero sin limitarse, a los siguientes:

1. La compensación y demás beneficios del personal de las Fuerzas Militares de Puerto Rico activado al Servicio Militar Activo Estatal, conforme a las disposiciones del Código Militar de Puerto Rico.
2. La adquisición de alimentos, agua, comestibles y provisiones para el personal militar activado.
3. La compra o adquisición de materiales, suministros, equipos y cualquier otro artículo necesario para el cumplimiento de la misión.
4. El pago de las primas de seguros necesarias para la ejecución de las operaciones autorizadas.
5. La adquisición de combustibles, aceites y demás insumos requeridos para la operación y mantenimiento de vehículos, aeronaves y embarcaciones utilizadas durante la emergencia.
6. El arrendamiento de vehículos, equipos u otros medios de transporte necesarios para la movilización del personal y de los recursos.
7. Los gastos médicos, hospitalarios, farmacéuticos y cualquier otro gasto relacionado con lesiones o enfermedades sufridas por miembros de las Fuerzas Militares de Puerto Rico mientras se encuentren prestando servicio bajo esta activación, hasta tanto sean dados de alta por la autoridad médica competente.
8. Cualesquiera otros gastos razonablemente necesarios para el cumplimiento de la misión encomendada mediante esta Orden Ejecutiva.

SECCIÓN 6ª:

DISPONIBILIDAD DE RECURSOS FISCALES. Se instruye al Secretario de Hacienda, al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (“OGP”), al Director Ejecutivo de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (“AAFAF”), a los jefes de las agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas de la Rama Ejecutiva a realizar, conforme a las leyes y reglamentos aplicables, todas las gestiones que sean necesarias y convenientes para poner a disposición los recursos fiscales, humanos, materiales, técnicos, operacionales y administrativos que resulten necesarios para la implantación de esta Orden Ejecutiva y el cumplimiento de sus propósitos.

Asimismo, todas las agencias, instrumentalidades, corporaciones públicas y dependencias de la Rama Ejecutiva deberán brindar la cooperación, asistencia técnica, operacional y administrativa que les sea requerida por la Gobernadora, el Secretario del Departamento de Seguridad Pública, el Secretario de la Gobernación o el Ayudante General de la Guardia Nacional de Puerto Rico.

SECCIÓN 7ª:

COORDINACIÓN INTERAGENCIAL. La AAA, en coordinación con el Departamento de Seguridad Pública, los municipios concernidos y las demás agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico, realizará todas las gestiones necesarias para atender la emergencia objeto de esta Orden Ejecutiva.

A esos fines, las entidades gubernamentales concernidas deberán coordinar entre sí la utilización de personal, equipos, instalaciones, recursos y cualquier otro activo disponible que resulte necesario para garantizar una respuesta gubernamental rápida, eficiente y efectiva, incluyendo, sin limitarse, a la distribución de agua potable, el apoyo logístico, la transportación de suministros y cualesquiera otras medidas dirigidas a mitigar los efectos de la emergencia.

SECCIÓN 8ª:

INFORME DE GASTOS. Dentro de un término razonable luego de concluir la activación autorizada mediante esta Orden Ejecutiva, el

Ayudante General de la Guardia Nacional de Puerto Rico presentará al Secretario del Departamento de Hacienda y al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto un informe detallado de los gastos incurridos y de las gestiones realizadas durante la operación, conforme a las normas de sana administración fiscal y de rendición de cuentas.

SECCIÓN 9ª: **DEFINICIÓN DEL TÉRMINO “AGENCIA”.** Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término “agencia” comprenderá toda agencia, departamento, oficina, dependencia, instrumentalidad o corporación pública de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, independientemente de su denominación.

SECCIÓN 10ª: **SEPARABILIDAD.** Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separables entre sí. Si cualquier tribunal con jurisdicción competente declarare inconstitucional, nula o inválida alguna de sus disposiciones, dicha determinación no afectará la validez ni la eficacia de las restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor y efecto.

SECCIÓN 11ª: **NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES.** Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole contra el Gobierno de Puerto Rico, agencias, oficiales, empleados o cualquier persona.

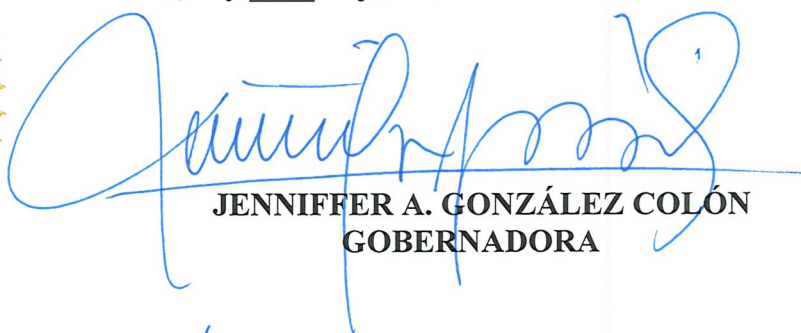
SECCIÓN 11ª: **DEROGACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva deroga toda orden ejecutiva o disposición administrativa anterior únicamente en la medida en que resulte incompatible con las disposiciones aquí establecidas. Toda disposición que no sea incompatible con esta Orden Ejecutiva permanecerá en pleno vigor y efecto.

SECCIÓN 12ª: **PUBLICACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación. Asimismo, esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente y se mantendrá vigente hasta que sea enmendada o revocada por una orden ejecutiva posterior o por operación de ley.

SECCIÓN 13ª: **VIGENCIA.** Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente después de su firma y permanecerá vigente mientras subsistan las circunstancias extraordinarias que motivan la declaración del estado de emergencia aquí decretada, o hasta que sea modificada, dejada sin efecto o revocada mediante una orden ejecutiva posterior o por disposición de ley.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el sello del Gobierno de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico, hoy 6 de julio de 2026




JENNIFER A. GONZÁLEZ COLÓN
GOBERNADORA

Promulgada de conformidad con la ley, hoy 6 de julio de 2026.


NAREL WALESKA COLÓN TORRES
SECRETARIA DE ESTADO INTERINA